En la villa de Sevilla a diez e nueve dias del
mes de agosto de mil e quinientos e noventa e nueve
e cinco años ante el muy magco señor licenciado Pedro Gutierre
de Ulloa alcalde en la dicha villa por el muy magco señor don Fernando
Ponce de Leon, vezino de la dicha villa, e por mi el escrivano
y testigos abajo nombrados, parescio Alonso Vasco de Ber-
mudez, vezino de la dicha villa, e dezo que alquilan con
licencia de sant Francisco, monesterio de la dicha villa, una
casa en la frente e calle de Ximenez, que es junto a la casa
de Pedro de Medina, por precio de ochocientos maravedis
cada un año, los quales se pagan por el tiempo de un año
que se cumplirá por el mes de agosto de este presente año
de mil e quinientos e noventa e nueve, e por el dicho
Alonso Vasco de Bermudez, vezino de la dicha villa, se
obligó que pagará los dichos maravedis en el tiempo
de un año, y se obligó con su persona e bienes
muebles e raizes, habidos e por haver, e dio poder
a las justicias de Sevilla para que le compelan
a lo cumplir como por sentencia definitiva de juez
competente, e renunció las leyes de su favor e la
ley del derecho en forma, e lo firmó de su nombre.
Alonso Vasco de Bermudez. Ante mi, Francisco Martinez.
Ante mi, Juan Martinez, escrivano público.
Ante mi, Francisco Gomez, escrivano público.
Ante mi, Francisco Gonzalez, escrivano público.
Ante mi, Francisco Ximenez, escrivano público.
Ante mi, Francisco Ximenez, escrivano público.